



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (2) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 <u>2018 00 094 00</u>			
DEMANDANTE	Hermógenes González Martínez	DOC. IDENT.	2.999.455 de Choachí
DEMANDADA	Codensa S.A. E.S.P. y otras		
ASUNTO	Estabilidad laboral reforzada – Salud.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que Enel Codensa S.A. E.S.P. cumplió el requerimiento realizado en el auto anterior, referente a que allegara el trámite de notificación a las llamadas en garantía.

Ahora bien, al verificar el trámite de notificación surtido por la demandada que realizó el llamado en garantía a Axa Colpatría Seguros S.A. y Liberty Seguros S.A., bajo los parámetros del artículo 66 CGP, evidencia el despacho que el auto que admitió el llamamiento en garantía se profirió el 31 de mayo de 2021, notificado por anotación en estado el día 1 de junio de la misma anualidad, por lo que el término para realizar la notificación comenzaba el día 2 de junio de 2021 y fenecía el 2 de diciembre de dicha anualidad.

Aclarado lo anterior, al verificar el archivo 14 del expediente digital, por medio del cual el Enel Codensa S.A. E.S.P. procura corroborar el proceso de notificación de las demandadas, se evidencia que el artículo 291 CGP lo realizó el 3 de diciembre de 2021, además, el artículo 292 CGP, que debió ser el artículo 29 CPTSS, se realizó el enero y febrero de 2022; en consecuencia, se encuentran por fuera del periodo de 6 meses que menciona el artículo 66 del CGP, por lo que se declarará ineficaz los llamamientos en garantía propuestos.

Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR INEFICAZ el llamamiento en garantía propuesto por **ENEL CODENSA S.A. E.S.P.** y en contra de **LIBERTY SEGUROS S.A. y AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: SEÑALAR fecha para que tenga lugar la audiencia de la que trata el Art. 77 del C.P.L. y S.S. para el **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS ONCE DE LA MAÑANA (11:00 A.M.)**, la cual se realizará de manera virtual a través de la plataforma Microsoft Teams, a la cual podrán ingresar haciendo clic en el siguiente enlace:

[INGRESO AUDIENCIA](#)

Surtida esta audiencia el Despacho se constituirá en audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

TERCERO: ADVIERTE el despacho que, en caso de sustituir el poder, es responsabilidad de los apoderados compartir el expediente con el abogado designado para asistir a la diligencia, por lo tanto, se comparte link de acceso al expediente:

- [11001310503320180009400](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-033-laboral-de-bogota/11001310503320180009400)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE ENERO DE 2024 Por ESTADO N.º 001 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84846fdc15c9e77b85c954719c60c0358928a4135eba9f56bb6735e135d16d77**

Documento generado en 17/01/2024 04:07:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>